



**APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS DE JARDÍN INFANTIL
CON SOCIEDAD JARDÍN INFANTIL
AUCA LIMITADA.**

RESOLUCION EX. N° 813

SANTIAGO, 20 ABR 2016

VISTOS

Estos antecedentes y teniendo presente lo dispuesto en el libro IV, párrafo primero del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, del año 2005 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18834, sobre Estatuto Administrativo, en relación con las disposiciones del Título II, del Libro primero, del Código del Trabajo; lo dispuesto en la Ley N° 20.882, sobre Presupuestos para el Sector Público para el año 2016; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, del año 2001; lo previsto en el Artículo 52° de la Ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 215, de 23 de febrero de 2016, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; lo establecido en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; razones de buen servicio, y

CONSIDERANDO

1. Que, en concordancia con lo que establece el inciso segundo del artículo 89, del Estatuto Administrativo, en relación con lo dispuesto en los artículos 203 y siguientes del Código del Trabajo, todas normas referidas a la protección a la maternidad, se reconoce a los funcionarios(as) públicos a hacer uso del derecho de acceder a los servicios de Sala Cuna y Jardín Infantil para sus hijos o hijas a través de las entidades educacionales que prestan dichos servicios;
2. Que, atendido el carácter eminentemente social de este beneficio legal, cada funcionario(a) beneficiario podrá optar dentro de las instituciones que cuenten con la respectiva acreditación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y conforme a las disponibilidades presupuestarias de la Presidencia de la República;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO JURÍDICO

3. Que, el monto máximo mensual que la Presidencia de la República pagará por dichos servicios será la suma de 09 (nueve) Unidades de Fomento por cada niña o niño beneficiario, por lo que el mayor precio que cada entidad determine, será de exclusiva responsabilidad de los funcionarios(as) beneficiarias;
4. Que, por otra parte, en cuanto los servicios objeto del convenio que se aprueba en este acto se comenzaron a prestar el día 01 de marzo de 2016, los efectos de esta resolución se deben retrotraer a dicha data, todo ello en consideración al principio de seguridad jurídica de que deben estar investidos los actos de la administración, en plena concordancia con lo que establece el artículo 52 de la Ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos del Estado, el cual señala que sólo es procedente la retroactividad de los actos administrativos cuando ella produzca consecuencias favorables para los interesados y no lesione derechos de terceros;
5. Que, para ello, corresponde sancionar y formalizar los convenios suscritos por la Presidencia de la República con las diferentes entidades educacionales que prestan los referidos servicios a los funcionarios(as) de esta Entidad y que detentan la calidad de beneficiarios(as) de este derecho;
6. Que, es obligación de la autoridad, directivos y funcionarios de realizar su gestión de manera eficiente, lo que se traduce en una adecuada y correcta administración de los medios y recursos públicos, por lo que he determinado dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

I. APRUÉBASE, el convenio por la prestación de servicios de Jardín Infantil, con la **SOCIEDAD JARDÍN INFANTIL AUCA LIMITADA**, Rut N° 70.714.400-9, y cuyo texto es del siguiente tenor:

*"En Santiago, a 01 de marzo de 2016, entre la **SOCIEDAD JARDÍN INFANTIL AUCA LIMITADA**, Rut N° 70.714.400-9, representada por doña **Olga Suhrcke Caballero**, cédula de identidad N° 4.361.227-1, ambas con domicilio José Domingo Cañas N°2651, comuna de Ñuñoa, también "Jardín Auca" o "el Establecimiento Educacional", indistintamente, por una parte; y por la otra, la **LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, RUT N° 60.000.000-4, debidamente representada por su Director Administrativo según se acreditará, don **Oscar Sandoval Navarrete**, cédula de identidad N° 10.230.979-0, ambos domiciliados*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO JURÍDICO

en Morandé N°130, Palacio de La Moneda, de esta comuna y ciudad, en adelante también, "la Presidencia"; todos mayores de edad, se ha convenido en lo siguiente por la prestación de servicios de sala cuna y/o jardín infantil:

PRIMERO: El Establecimiento Educacional, acepta la incorporación a los cuidados de sala cuna y jardín infantil de los lactantes y/o niños que sean hijos o hijas de los funcionarios o funcionarias de la Presidencia que tengan derecho o sean beneficiarias del derecho a Sala Cuna o Jardín Infantil y que hayan optado por matricular a sus hijos en dicho Establecimiento Educacional, de acuerdo a los planes y programas de educación parvulario establecidos por el Ministerio de Educación y regulados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI). Cabe señalar que el Establecimiento Educacional cuenta con el empadronamiento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (Rol JUNJI), bajo el N° 0000441.

SEGUNDO: El Establecimiento Educacional se obliga a mantener el cupo correspondiente de miembro regular a los niños matriculados que sean hijos o hijas de los funcionarios o funcionarias de la Presidencia, y a proporcionar los servicios de cuidado, protección y alimentación a los niños aceptados por el establecimiento educacional, en conformidad a este contrato.

La Presidencia asumirá la responsabilidad del pago íntegro del servicio, no obstante que la obligación legal asciende al valor equivalente a nueve (09) Unidades de Fomento. Por ello, cualquier diferencia que se produzca por un mayor precio de los servicios, será asumida por la madre o padre del niño o lactante mediante descuento directo de sus remuneraciones.

Las inasistencias del niño no eximen a la Presidencia del pago total de la colegiatura mensual.

El funcionario(a) beneficiario(a) será considerado(a) responsable, para todos los efectos, de la atención y cuidados del niño y las recomendaciones e información recíproca que deban proporcionarse la familia y el Establecimiento Educacional.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO JURÍDICO

Asimismo, el funcionario(a) beneficiario(a), tendrá la obligación de proporcionar una vez al año los materiales educacionales, así como los utensilios de aseo mensual que le sean solicitados por el Establecimiento Educacional.

TERCERO: *La Presidencia de la República se compromete a pagar al establecimiento educacional, por la prestación del servicio a que se refiere el presente contrato, un derecho de matrícula y un arancel mensual de servicio por cada lactante o niño, la suma de UF 9,00 (Nueve Unidades de Fomento). Por tanto, la mayor diferencia que resulte de los aranceles o matrícula, así como la cuota anual por materiales, deberá ser asumida por los padres o madres beneficiario(a)s, mediante descuento directo en sus remuneraciones.*

Para el periodo escolar correspondiente al año 2016, los valores son los siguientes:

*El valor de la Matrícula para el año 2016 será de **\$240.000.-** (doscientos cuarenta mil pesos).*

Valor de Mensualidades:

- **\$169.000.- (ciento sesenta y nueve mil pesos) media jornada;**
- **\$214.000.-(doscientos catorce mil pesos) media jornada con almuerzo y;**
- **\$260.000.-(doscientos sesenta mil pesos) jornada completa con almuerza.**

El pago de los aranceles se verificará mediante depósito o transferencia electrónica a la cuenta corriente que indique el Establecimiento Educacional.

En todo caso, la factura o boleta deberá incorporar el VºBº del funcionario(a) beneficiario(a), como señal de la efectiva prestación de los servicios y para autorizar el descuento correspondiente por los saldos o diferencia por mayor precio de los aranceles respecto del monto máximo del beneficio.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO JURÍDICO

La Presidencia procurará que el pago de los aranceles se verifique dentro de los 30 días siguientes recepcionada la respectiva boleta o factura, en la Oficina de Partes de la Presidencia.

CUARTO: *Si el niño se retirare del Establecimiento Educacional, antes del inicio anual de las clases, se eximirá a la Presidencia del pago de las cuotas restantes, pero no tendrá derecho a la devolución de la matrícula.*

Con todo, el establecimiento educacional acepta que el presente contrato podrá terminarse en forma anticipada, sin derecho a indemnización alguna en su favor, y en cualquier tiempo durante el transcurso del periodo contratado, conforme, entre otras, a las siguientes causales:

- 1. Si la madre o funcionario beneficiario dejare de prestar servicio en la Presidencia u otras razones laborales, situación que la Presidencia deberá comunicar al Establecimiento Educacional con una anticipación de 30 días previos a la fecha en que el menor deberá ser retirado del establecimiento.*
- 2. Cuando un menor es retirado por decisión del funcionario(a) beneficiario(a): en ese caso deberá informar por escrito tanto a la Dirección del establecimiento como a la Presidencia con 30 días de anticipación.*
- 3. Cualquiera de las partes podrá poner término al presente Convenio, dando el aviso correspondiente a la otra parte con una anticipación de 30 días.*

QUINTO: *Por su parte, es obligación de los apoderados o beneficiarios comprometerse a respetar todas y cada una de las obligaciones establecidas en el reglamento del Establecimiento Educacional, el cual forma parte integrante de este convenio para todos los efectos legales.*

SEXTO. *Este convenio tendrá una duración de dos (02) años contados desde el 01 de marzo de 2016, no obstante que cualquiera de las partes, sin expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna, podrá poner término anticipado al mismo, con una notificación previa de 30 días, mediante carta certificada remitida*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO JURÍDICO

al domicilio que la contraparte señala en este instrumento.

SÉPTIMO: El valor de los aranceles se podrá reajustar a partir del mes de enero de cada año y para ello el Establecimiento Educacional deberá remitir a la Presidencia, con a lo menos 30 días de anticipación, los valores de las matrículas y colegiaturas que regirán a partir del año correspondiente.

En tal evento, una vez informado(a) el funcionario(a) beneficiario(a) de los nuevos aranceles, éste(a) podrá optar por mantener la matrícula de su hijo o hija en el Establecimiento Educacional o inscribirlo en otra institución educacional.

En el evento que opte por permanecer en el mismo establecimiento, se entenderá para todos los efectos legales, que este convenio sigue vigente sin necesidad de suscribir uno nuevo, caso en el cual, la comunicación con los nuevos aranceles con su correspondiente aceptación por parte del funcionario(a) beneficiario(a) y la Presidencia, se entenderán parte integrante del mismo.

OCTAVO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios.

El presente convenio se extiende en tres ejemplares quedando uno en poder del Establecimiento Educacional y dos en poder de la Presidencia.

NOVENO. La personería de doña **Olga Suhrcke Caballero**, para representar a la **SOCIEDAD JARDÍN INFANTIL AUCA LIMITADA**, consta de escritura pública de constitución, de fecha 30 de enero de 1981, repertorio N° 102, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Elba Sanhueza Muñoz, la que no se inserta por ser conocida por las partes y la personería La personería de don **Oscar Sandoval Navarrete** para representar a la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, consta en el Decreto N° 215, del 23 de febrero de 2016, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que no se inserta por ser conocido por las partes."

II. PÁGUESE, un monto máximo mensual de 09 (nueve) unidades de fomento, que se expresarán en pesos al valor de la UF correspondiente al último día del mes por el que se facturan los servicios por cada niño o niña beneficiario, a la entidad educacional, previo cumplimiento de las formalidades requeridas por la Presidencia de la República;

III. ESTÁBLECESE, que el mayor precio que determine la entidad educacional respecto de las matrículas y aranceles, será de cargo exclusivo de los funcionarios(as) beneficiarios(as), y dicho mayor precio podrá ser descontado directamente de sus remuneraciones.

IV. IMPÚTESE, el gasto que irroque el cumplimiento de las obligaciones emanadas de los convenios que se aprueban en este acto al **Subtítulo 22, Asignación 08, Ítem 008, Salas Cunas y/o Jardines Infantiles**, del Presupuesto del año 2015 de la Presidencia de la República.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA Y ARCHÍVESE.



DIRECTOR OSCAR SANDOVAL NAVARRETE
Director Administrativo
Presidencia De La República


OSN/CVR/CAL/SBS/GYM/JMR

Distribución:
- Dirección Administrativa
- Subdirección Administrativa
- Departamento Gestión de las Personas
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes.